



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de enero de 2019  
SDM-SC- 13857/2019

Señora:  
**ANA MERCEDES CENDALES DE AGUIRRE**  
Diagonal 3 No. 72 A - 49  
Barrio Las Américas Occidental  
Teléfono: 3102677493 - 2659526  
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-1436/2019

Señora Ana:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000016147265 del 11/07/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CLL 3 # 72A-49, en la ciudad de Bogotá, siendo devuelta por causal "CERRADO" hecho que no es atribuible a esta administración.

|     |                |                         |             |
|-----|----------------|-------------------------|-------------|
| 472 | Identificación | Documento               | Expedida en |
|     | C41705995      | CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ |             |
|     | Nombre         | Apellidos               |             |
|     | ANA MERCEDES   | CENDALES                |             |
|     | Fecha          | Sexo                    | Teléfono    |
|     | 1954-06-23     | F                       | 2659526     |
|     | Ciudad         | País                    |             |
|     | BOGOTÁ         | COLOMBIA                |             |
|     | Dirección      |                         |             |
|     | CLL 3 # 72A-49 |                         |             |

Información Conductor

| Identificación | Documento                                                  | Expedida en |
|----------------|------------------------------------------------------------|-------------|
| C41705995      | CEDULA DE CIUDA                                            | BOGOTA      |
| Names          | Apellidos                                                  |             |
| ANA MERCEDES   | CENDALES                                                   |             |
| Fecha          | Sexo                                                       | Telefono    |
| 1954-06-23     | <input type="radio"/> H <input checked="" type="radio"/> M | 2659526     |
| Ciudad         | País                                                       |             |
| BOGOTA         | COLOMBIA                                                   |             |
| Dirección      |                                                            |             |
| CLL 3 # 72A-49 |                                                            |             |

2. Tercero de la Ley 769 de 2002  
Código Nacional de Tránsito  
Artículo 137, inciso 1º  
Ley 769 de 2002  
Ley 769 de 2002

EMITENTE

Alcalde Mayor de Bogotá  
Servicios Integrados para la Movilidad  
Calle  
Clínica 13 # 37-35

BOGOTÁ D.C.

Documento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511300

Código: G21701839-CC

DESTINATARIO

Alcalde Mayor de Bogotá  
SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD

Código: DIAGONAL 3 NO 72A-49

BOGOTÁ D.C.

Documento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511300

Código: G21701839-CC

Código: G21701839-CC

Código: G21701839-CC

Código: G21701839-CC

37 - 35

BOGOTÁ

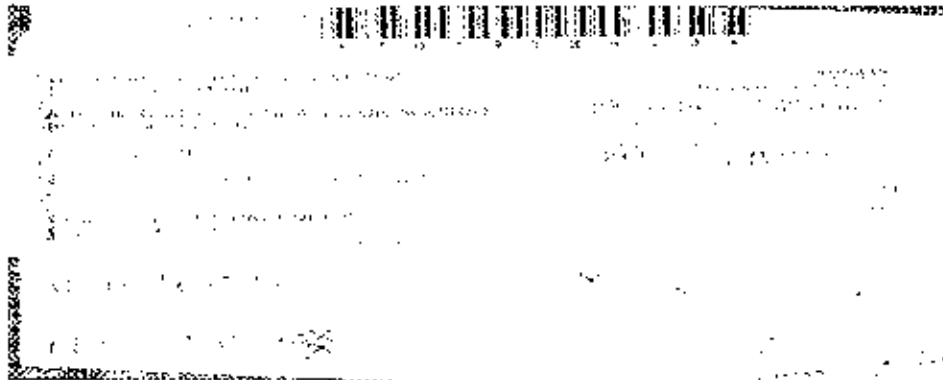
ciudadbogota.gov.co

195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ C.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, disponía:

*"Artículo 135. . . las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

No obstante a lo anterior, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCIÓN                                                |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 11007000000016147265 | Resolución Aviso 073 Del 2017-11-24 Notificado 01/12/2017 |

Ahora bien, de acuerdo al proceso contravencional, mediante Resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de la orden de comparendo mencionada, por la comisión de la respectiva infracción de tránsito mediante la Resolución No. 1187045 de 01/17/2818.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

**Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad.** "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpe la caducidad"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En virtud de lo anterior, le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido a par sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, con respecto a la solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 13857 de 2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "

  
DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Clara Estrella - Comandante SDM-SC

Anexo: Copia SDM-SC- 13857 - 2019 (de donde el cual se remite por competencia el SDM-1432 en un (1) folio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
RESPETABILIDAD, MEJORA, INCLUSIÓN

Bogotá D.C. 24 de enero de 2019  
**SDM-SC – 13857/2018**

Doctora:  
**IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE**  
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva  
Secretaría Distrital de Movilidad

**REF: REMISIÓN RADICADO SDM – 1436/2019**

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (8) folios del oficio de la referencia, contenido de la solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, impetrada por la señora **ANA MERCEDES CENDALES DE AGUIRRE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41705995 de Bogotá

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

*"Bogotá, mejor para todos"*

**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Diana Bellesteros – Controlista SDM.

Anexo: Copia de la petición en ocho (8) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en dos (2) folios.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7696

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-1436/ ANA MERCEDES CENDALES DE AGUIRRE |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-13857 del 24 DE ENERO DE 2019       |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí refaccionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-1436.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ  
GALICIA